

PUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

VALLEDUPAR (CESAR) Juzgado Administrativo Administrativa 004

Traslado Alegatos de Conclusión Art. 210 C.C.A.

Entre: 23/11/2017 y 06/12/2017

Fecha: 22/11/2017

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
2000133330042014003810	Accion de Reparación Directa	Sin Subclase de Proceso	JAVIER PALENCIA GUERRERO Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL - RAMA JUDICIAL	SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	22/11/2017	23/11/2017	06/12/2017	
2000133330042015004030	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Subclase de Proceso	ALCIRA ESTHER VALLE ALFEMAN	NACION-MIN. EDUCACION-FIDUPREVIS ORAS.A.	SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	22/11/2017	23/11/2017	06/12/2017	

SE FIRMÓ LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM) Y SE DESFIRMÓ LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

SECRETARIA

Amparo María Ochoa Torres



CARLOS ARTURO URBINA MONSALVE

ABOGADO

Asuntos Administrativos - Civiles - Comerciales - Laborales

Calle 54 No. 53-36 Oficina 202 Barrio El Prado Barranquilla Colombia
Cel. 3205682729 - 3014309313 carlosurbina75@gmail.com

que jamás ese incumplimiento se traduzca en un perjuicio y sanción para el trabajador, castigándolo con la prescripción extintiva cuando el operario no requiere al patrono para que deposite al fondo su cesantía, figura aquella que resultaría siendo una condena injusta para el trabajador porque pierde la prestación, con lo que se estaría premiando al empleador incumplido sin fundamento jurídico alguno, sin haberse consolidado la exigibilidad de la cesantía, la cual se tipifica al terminar el contrato como ya se acotó. En cambio sí, se repite, se estaría premiando al empleador incumplido, violándose de contera el debido proceso y el derecho al trabajo, como derechos fundamentales consagrados en los artículos 25, 29 y 53 de la Carta Política.

Lo expresado quiere decir, que mientras esté vigente el contrato de trabajo, no se puede hablar de prescripción de la cesantía como derecho social, lo cual se deduce de la interpretación sistemática tanto de los Artículos 98 y 99 de la Ley 50 de 1990, como de los artículos 25, 53 y 58 de la Constitución Política; 254, 255 y 256 del C. S. del T., 1º del Decreto 2076 de 1967, 1º a 7 del Decreto 222 de 1978; Art. 83 de la Ley 79 de 1988; Art. 48 de Ley 9ª de 1989; Art. 166 del D.L. 663 de 1993 y Art. 1º, 2º y 3º del D.R. 2795 de 1991.

Conforme a lo expuesto, la Sala recoge lo adocitrinado mayoritariamente en Sentencias del 12 de octubre de 2004 y 13 de Septiembre de 2006, Radicados 23794 y 26327, respectivamente, en las cuales se reiteró lo expuesto en Casación del 19 de febrero de 1997 Radicación 8202, así como cualquier otro pronunciamiento en contrario a lo aquí decidido.

Siendo así, que es procedente acceder a las pretensiones de esta acción y condenar al Municipio de Bosconia Cesar a reconocer y pagar a mi representado las Cesantías en legal forma, junto con sus intereses, indexación, daño emergente, lucro cesante, Indemnización Moratoria y Sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo, pues no consignó en forma completa y oportuna las cesantías de los años referidos dentro de los plazos legales establecidos para tal fin

VIII. NORMATIVIDAD

Invoco los artículos 2, 6, 13, 29, 53, 209 de la Constitución Política de Colombia Legales; 138, del C.P.A.C.A, del 1º al 6º Lit. c) del Decreto 1661 de 1991; 1º, 5º y 9º inc. 3º del Decreto 2164 de 1991; 1º inc. 3º del Decreto 2573 de 1991, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1374 de 2010, Decreto 1919 de 2002, Decreto 600 de 2007, Acuerdo No. 001 de enero 14 de 2002, ley 4ª de 1992, ley 50 de 1990 Decreto 1582 de 1998, ley 344 de 1996, ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", C.P. Gerardo Arenas Monsalve de 9 de mayo de 2013, Rad.0800123310002011001760, Exp.1219-2012.

- Sentencia del H. Consejo de Estado en lo que tiene que ver con IMPUTACIÓN DEL PAGO - CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERO PONENTE: DR. GUSTAVO APONTE